

Mérida, Yucatán, a diecinueve de octubre de dos mil dieciséis. -----

VISTOS: Para acordar sobre el Recurso de Revisión interpuesto por el [REDACTED] con motivo de la solicitud de acceso con folio 00466216, realizada ante la Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador.

ANTECEDENTES

PRIMERO. - De acuerdo a las manifestaciones vertidas en el escrito inicial, se advierte que el [REDACTED], efectuó una solicitud de acceso ante la Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador, misma que fuere registrada con el folio número 00262516, a través de la cual solicitó lo siguiente:

"Solicito saber, PRIMERA PETICION: el nombre completo, nivel salarial segun tabulador, categoría del puesto, nombre específico del puesto, objetivo general del puesto(según manual de organización de su institución), fecha de ingreso a la institución, desglose específico de sus percepciones y deducciones, total bruto y neto a pagar a la segunda quincena del mes de agosto 2016, curriculum vitae (de todos y en versión pública), domicilio donde se ubica el puesto, teléfono, extensión, correo electrónico, de cada una de las siguientes personas que laboran en su institución: 1).- jefe de departamento, jefe de área, jefe de oficina, coordinador, auxiliar, ayudante, mando medio, enlace u operativo o el equivalente a estos puestos de cada una de las personas que apoyan al Titular de la Unidad de Transparencia de su institución en lo que respecta a la gestión de solicitudes de información, responder recursos de revisión y de inconformidad, así como la gestiones para cumplir con las obligaciones de transparencia que marca la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 2).- El personal que maneja, administra y clasifica los archivos físicos de su institución. 3).- el Titular de la Unidad de Transparencia. 4).- El titular y los Integrantes del Comité de Transparencia. SEGUNDA PETICION: Solicito saber si hay vacantes para los puntos 1 y 2 de la PRIMERA PETICION, y también si hay vacantes en general, y en caso afirmativo, solicito saber el nombre,

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: DESPACHO DEL GOBERNADOR.

EXPEDIENTE: 86/2016.

funciones, sueldo bruto y neto mensual del puesto, y los datos del contacto para solicitar el puesto. Gracias. (sic)"

SEGUNDO. - En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el Sistema INFOMEX el [REDACTED] interpuso de Recurso de Revisión, precisando lo siguiente:

"En relación a su respuesta, le comento que el nivel salarial según tabulador, nombre específico de puesto y el desglose de percepciones y deducciones no corresponde a lo que debe ser (sic)"

TERCERO. - En fecha veintisiete de septiembre del año en curso, la Comisionada Presidenta del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se designó como Ponente en el presente asunto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De los antecedentes precisados, y con la finalidad de cerciorarse de la procedencia del mismo y estar en aptitud de proveer una administración de justicia eficiente, con fundamento en la fracción I del artículo 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, se realizó el análisis de los requisitos a que se refiere el numeral 144 de la Ley en cita, así como el examen de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el diverso 155 del referido ordenamiento legal.

SEGUNDO.- Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas por el [REDACTED] en su ocurso de cuenta y anexos, se advierte que en respuesta a la solicitud de acceso con folio 00466216, el Despacho del Gobernador envió información al hoy recurrente, de la cual éste último con relación acto reclamado, manifestó literalmente lo siguiente: ***"En relación a su respuesta, le comento que el nivel salarial según tabulador, nombre específico de puesto y el desglose de percepciones y deducciones no corresponde a lo que debe ser"***, siendo que, atendiendo a lo previamente señalado, se discurre que su pretensión versa en

impugnar la veracidad de la información en cuestión, pues indica que la respuesta, no corresponde a la que debiese ser.

En mérito de lo anterior, la Comisionada Presidenta Ponente en el presente asunto, considera que no resulta procedente el recurso de revisión intentado por el [REDACTED] toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción V del artículo 155 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

Artículo 155. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 142 de la presente Ley;

II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;

III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 143 de la presente Ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente Ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

VI. Se trate de una consulta, o

VII. El recurrente amplie su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver respecto del Recurso de Revisión interpuesto contra los actos desplegados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 150 párrafo primero, fracción I, y 151 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos y fracción previamente citadas; y 155, fracción V de la misma ley, **SE DESECHA** el presente recurso de revisión por ser notoriamente improcedente, toda vez que el particular impugna la veracidad de la información recaída a su solicitud de acceso.-.....

TERCERO. De conformidad a lo previsto al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, adicionado mediante decreto número 395/2016 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día primero de junio de dos mil dieciséis, se ordena que la notificación del proveído que nos ocupa, se realice al particular mediante los estrados de este Organismo Autónomo, ya que no indicó medio electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-.....

LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA

ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
COMISIONADO